



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). RADICADO: Tutela 2300131100012021-00486 -00.

Se tiene al Despacho la Acción de Tutela promovida por la señora SARA SOFIA VIERA SANCHEZ, actuando en su propio nombre, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de igualdad y seguridad jurídica.

Se solicita como medida provisional “Ordenar la suspensión provisional del proceso de selección del concurso de méritos proceso de selección No. 1752 de 2021 — Municipio de 5 y 6 categoría respecto del concurso de méritos del Municipio San Carlos, según Acuerdo No. CNSC — 0862 del 29 de abril de 2021, hasta tanto la comisión nacional del servicio civil resuelva la reclamación presentada bajo la solicitud No. 444551663.”.

CONSIDERACIONES:

Al mencionarse en el escrito de tutela los presuntos derechos vulnerados y la autoridad vulneradora, en virtud del principio de informalidad que rige en esta materia, menester sería admitir la acción, no sin antes pronunciarnos en torno a la integración del contradictorio por pasiva, puesto que como deber ineludible del JUEZ a efectos de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, se debe citar a las demás autoridades comprometidas en el concurso al cual se alude en la tutela, como son la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS convocante del concurso de méritos de la convocatoria No. 1752 de 2021 y el Acuerdo No. CNSC — 0862 del 29 de abril de 2021 a que se contrae la tutela, y como TERCEROS con interés a todos los ASPIRANTES DENTRO DEL CITADO CONCURSO, pues a todos estos les afectaría o cobijaría los efectos del fallo que se llegare a emitir.

Para establecer quienes son los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA, se consultó en su página web, obteniéndose el nombre FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, y LEDA LOPEZ GOMEZ, quienes se tomarán en cuenta para la notificación a que haya lugar, pues la accionante no indica en quienes recae dicha representación.

Respecto a la medida provisional por consistir en la misma pretensión de fondo del amparo y no denotarse la urgencia aducida, pues los tiempos permiten fallarla antes de la vacancia judicial, no la decretaremos, estándonos a lo resuelto en el fallo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto Reglamentario 2591 de noviembre 19 de 1991, el Despacho,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora SARA SOFIA VIERA SANCHEZ, actuando en su propio nombre, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de igualdad y seguridad jurídica.

2º. NOTIFIQUESE este auto a la Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, representada legalmente por el Doctor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, o quien haga sus veces, remitiéndoles copia de la acción de tutela con sus anexos, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la comunicación de

notificación, se pronuncie sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

3°. VINCULAR oficiosamente al trámite de esta acción tutelar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA, representada legalmente por la Doctora LEDA LOPEZ GOMEZ o quien haga sus veces, y a todos los ASPIRANTES, dentro del concurso de méritos que se viene desarrollando según la convocatoria No. 1752 de 2021 y el Acuerdo No. CNSC — 0862 del 29 de abril de 2021, quienes tendrán un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos de defensa y contradicción.

4°. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA, la notificación de éste auto admisorio a los concursantes a través de la publicación en sus páginas web, por el término de un día y/o en el sitio web de la convocatoria 1752 de 2021, si lo tienen, con el fin de que los CONCURSANTES puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción en el trámite tutelar, si lo consideran pertinente, para lo cual se les corre traslado por el término de dos (2) días hábiles. . Oficiése por secretaría.

5°. **SOLICITAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que nos informe en el mismo término de su respuesta, SI SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA TUTELANTE Sara Sofia Vieira Sánchez EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. Asimismo informarán si dicha tutelante hizo otra reclamación bajo radicación 444551663 contra la lista de los admitidos Y SI ESTA RECLAMACION HA SIDO RESUELTA.** Oficiése en tal sentido indicando en la referencia el número de la evaluación 432909945.

6°. Denegar la medida provisional, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

7°. NOTIFÍQUESE este auto y toda la actuación a las partes a través de correo electrónico, ante el trámite virtual que debe surtirse, conforme a lo expresado en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de salubridad pública y fuerza mayor que se vive en el país a raíz de la pandemia ocasionada por la enfermedad denominada Covid-19.

NOTIFÍQUESE.



FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL
Juez

RADICADO 23-001-31-10-001-2021-00486-00